

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 4.706/2019

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2019, procedió a la aprobación definitiva de los Acuerdos Integrantes del Expediente de Renovación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2020, adoptándose los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** La inadmisión de las reclamaciones formuladas y presentadas por D. Francisco Javier Vázquez Teja, a la ordenanza fiscal nº 407; D. Juan Andrés de Gracia Cobos, presidente del Consejo del Movimiento Ciudadano así como por La Federación de Asociaciones Vecinales "Al Zahara", a las ordenanzas fiscales con nº 106, 116, 300 (alegaciones 1 y 4) y 406; y por D<sup>a</sup> Eva Pozo Cruz, en representación de la entidad Parque Científico-Tecnológico de Córdoba, S.L., a las ordenanzas fiscales con nº 300, 305, 306 y 310, dado que contienen alegaciones respecto a contenidos de las ordenanzas sobre los que no se ha formulado propuesta alguna de modificación, no incluyéndose, por tanto, en el Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2020.

La fundamentación sobre el acuerdo de inadmisión de las citadas reclamaciones presentadas será notificada a los respectivos interesados.

**SEGUNDO.** La desestimación de las reclamaciones formuladas y presentadas por D. Juan Andrés de Gracia Cobos, presidente del Consejo del Movimiento Ciudadano así como por La Federación de Asociaciones Vecinales "Al Zahara", a la ordenanza fiscal con nº 300 (alegaciones 2 y 3), pues en ningún caso puede inferirse que incurra en vicio de nulidad alguno, siendo además legalmente inviable acceder a lo solicitado por el interesado.

La fundamentación sobre la desestimación de las citadas reclamaciones presentadas será notificada a los respectivos interesados.

**TERCERO.** Aprobar definitivamente las modificaciones a las Ordenanzas Fiscales que se expresan y la redacción integrada de las mismas, según los textos incorporados en el Anexo I.2 del Volumen I y Anexo II.1 del Volumen II del presente Expediente, y que debe incluir la modificación propuesta por el Órgano de Gestión Tributaria referida a la rectificación del porcentaje de reducción de la cuota de los vehículos ciclomotores y motocicletas de hasta 125 cc., todas ellas referidas a las siguientes Ordenanzas: (Su contenido completo se detalla al final)

**CUARTO.** Aprobar definitivamente la modificación de los órdenes fiscales de las calles que se señalan en la propuesta obrante en el Anexo II.2 del Volumen II.

#### PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE ORDEN FISCAL A CALLES

#### CALLES DE NUEVA DENOMINACIÓN O CARENTES DE ORDEN FISCAL

CÓDIGO	DENOMINACIÓN CALLE/BARRIO	O.F. EMPR.	O.F.FAM.
0718-00	ANTONIO ZURITA DE JULIÁN	2	4
8585-00	TRAVESÍA DE CAMPOALEGRE	6	3
0163-00	ACUEDUCTO DE VALDEPUENTES	6	3
6833-00	POZO DE LA NIEVE	6	3
5287-00	MOLINO DE MARTINETE	6	3

1835-00	CASTAÑAR DE VALDEJETAS	6	3
1022-00	BAÑOS DE POPEA	6	3
1951-00	CERRO DEL TRIGO	6	3
6974-00	PUERTO ATARFI	6	3
638-00	CALLE ANCHA	7	6
934-00	CALLE ATEGUA	7	6
1369-00	CALLE ALGECIRAS DE SANTA CRUZ	7	6
3175-00	CALLE ESPEJO DE SANTA CRUZ	7	6
3332-00	CALLE FEDERICO GARCIA LORCA DE SANTA CRUZ	7	6
3415-00	AVENIDA DE LAS FLORES DE SANTA CRUZ	7	7
1412-00	C/HERMANDAD DONANTES DE SANGRE DE SANTA CRUZ	7	7
4129-00	CALLE INCA GARCILASO DE SANTA CRUZ	7	6
5354-00	CALLE MONTILLA DE SANTA CRUZ	7	6
7079-00	CALLE RAFAEL ALBERTI	7	7
6877-00	AVENIDA PRIMERO DE MAYO DE SANTA CRUZ	7	6
7606-00	CALLE FRANCISCO SOLANO DE SANTA CRUZ	7	6
4064-00	GLORIETA HUERTA DE SAN ANTONIO	6	3
4061-00	GLORIETA HUERTA DEL SORDILLO	6	3
4226-00	JARDIN DE LOS SCOUTS	6	3
1714-00	CALLE CARRIL DE LOS TOROS	6	3
2948-00	CALLE ESCRITORA GABRIELA MISTRAL	6	3
3071-00	CALLE ESCRITORA DULCE MARIA LOYNEZ	6	3
3041-00	CALLE ESCRITORA VIOLETA PARRA	6	3
3043-00	CALLE ESCRITORA YOLANDA OREAMUNO	6	3
4066-00	CALLE HUERTA SANTA ISABEL	6	3
3044-00	CALLE ESCRITORA SILVINA OCAMPO	6	3
6230-00	PASEO VEREDA DE TRASSIERRA	6	3
3049-00	CALLE ESCRITORA ADELA ZAMUDIO	6	3
3047-00	CALLE ESCRITORA JUANA DE AMERICA	6	3
3046-00	CALLE ESCRITORA DELMIRA AGUSTINI	6	3
3050-00	CALLE ESCRITORA ANTONIA PALACIOS	6	3
3052-00	CALLE ESCRITORA JULIA DE BURGOS	6	3
3053-00	CALLE ESCRITORA MARIA ELENA WALSH	6	3
3055-00	CALLE ESCRITORA ROSARIO CASTELLANOS	6	3
3056-00	CALLE ESCRITORA ALEJANDRA PIZARNIK	6	3
4308-00	CALLE FORO ROMANO	1	1
2247-00	AVENIDA DEL FLAMENCO	2	2
4317-00	CALLE CORTO MALTES	5	4
4299-00	CALLE PÁRROCO BARTOLOME BLANCO	6	5
6363-00	CALLE LAS PULIDORAS	6	5
6642-00	CALLE ANA CLARO FUENTES	6	5
6375-00	CALLE CARMEN LOPEZ ROMAN	3	4
6666-00	CALLE ANGELA ROMERO TORRES	4	4
3384-00	CALLE MANOLO RUBIA	5	5
4302-00	CALLE VETERINARIA MARIA CERRATO	2	4
6381-00	CALLE ESCRIBA LUBNA	4	4
4228-00	JARDIN PEPITA PATIÑO	3	3
4864-00	PLAZA MANUEL RIVAS DIAZ	7	3
4229-00	JARDIN 4 DE DICIEMBRE	5	3
6736-00	PLAZA DE LA POLICIA NACIONAL	2	2
4730-00	CALLE DE LAS MAESTRAS Y MAESTROS	6	7
4069-00	GLORIETA JUAN GARCIA RUIZ "JUANIN"	5	4
6227-00	PASEO FRANCISCO CALZADO FERRER, LITRI	5	4
9043-00	CALLE TERESA LOPEZ, LA CHIQUITA PICONERA	5	6
5728-00	CALLE MURYAM	5	6
3634-00	CALLE GERDA TARO	5	6

**QUINTO.** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo de aprobación del Expediente de Renovación de la

Ordenación Fiscal para el ejercicio 2020, así como el texto íntegro de sus modificaciones conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía deberá procederse a la publicación del acuerdo plenario y del texto íntegro de las modificaciones en la sede electrónica de este Ayuntamiento en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su adopción.

Del presente acuerdo se deberá dar traslado a la Subdelegación del Gobierno, a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Córdoba, en la forma establecida en

la legislación vigente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, al efecto de que cuantos se consideren interesados puedan, si lo desean, interponer directamente contra los referidos acuerdos el recurso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 19.1 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004. Dicho recurso deberá formularse, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de los Acuerdos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Córdoba, a 27 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, Salvador Fuentes Lopera.

ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición, reproducción y tramitación de documentos y expedientes administrativos municipales, así como por el bastanteo de poderes y documentos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**ARTÍCULO 1º. - HECHO IMPONIBLE.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación o reproducción, a instancia de parte, o incluso de oficio, en función de su naturaleza, de toda clase de documentos que expida o reproduzca y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, **así como por el bastanteo de poderes y documentos**, referida a los supuestos especificados en la Tarifa de esta Ordenanza.

.../...

**ARTÍCULO 8º. - DECLARACIÓN E INGRESO.**

1.- La Tasa se exigirá:

a) Para los supuestos comprendidos en los epígrafes 2, 3 y 4 de las Tarifas, y los documentos fotografiados del apartado A) del Epígrafe 1, en régimen de autoliquidación.

.../...

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2019, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I**

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES**

.../...

**Epígrafe 2.- Expedientes en materia de Urbanismo y Vía Pública.**

.../...

c) Expedientes de cambios de titularidad:

.../...

**c2) Por cada expediente de cambio de titularidad de la Licencia de obras, o de las Licencias de apertura o declaraciones responsables de inicio de las actividades incluidas en el Catálogo del Decreto 155/2018, de 11 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.**

.../...

f) Por cada expediente para otorgamiento de autorización o renovación (anual, temporada o mensual), de aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local:

.../...

**f.2) Por la renovación de la autorización de la instalación de los siguientes tipos de toldos, en la actividad de hostelería:** 76,42

-Abatibles (adosados a la fachada)

-Soporte rígido (toldos adosados al pavimento y exentos (separados de la edificación).

-Soporte Móvil – sombrillas (Sombrillas no adosadas al pavimento y exentas (separadas de la edificación), cuya superficie de ocupación es superior a 4,00 m2

.../...

m) Expedientes de resoluciones administrativas que acuerdan el reconocimiento de la situación urbanística de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones existentes en el término municipal de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el artículo 34 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; en el Real Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía; y demás legislación aplicable.

m1) Reconocimiento particularizado de la situación de asimilado al régimen de fuera de Ordenación:

a) A instancia del interesado: el 2% del presupuesto modular de ejecución material incluido en la tabla que se contiene en el Anexo II de la Ordenanza Fiscal nº 110.

b) De oficio por la Administración: el 4% del presupuesto modular de ejecución material incluido en la tabla que se contiene en el Anexo II de la Ordenanza Fiscal nº 110.

m2) Reconocimiento del régimen urbanístico de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, del Suelo y Ordenación Urbana, así como a la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo; o inscritas en el Registro de la Propiedad en virtud de declaración de obra nueva: el 1,50% del presupuesto modular de ejecución material incluido en la tabla que se contiene en el Anexo II de la Ordenanza Fiscal nº 110.

.../...

u) Por cada expediente administrativo para el otorgamiento de autorizaciones por la utilización privativa o aprovechamiento especial con carácter temporal del dominio público local con estructuras desmontables o portátiles y actividades diversas a tramitar por el Departamento de Vía Pública, tales como:

23,02

- Puestos, barracas, mesas o casetas destinados a la venta de productos.
- Barras de bar exteriores asociadas a actividades temporales.
- Estands informativos o publicitarios.
- Espectáculos (conciertos, danza, teatro, guiñol, bailes, etc.).
- Atracciones (circos, tiiovivos, castillos hinchables, camas elásticas, etc.).
- Mercados artesanales y/o solidarios.
- Filmaciones o rodajes cinematográficos.
- Expresión artística en la calle (pintura, escultura, música, mimo, etc.).
- Actividades de defensa de los derechos humanos o el medio ambiente, la inclusión social, la protección de los animales, etc.
- Actividades de carácter cívico, cultural, religioso, educativo, científico, deportivo, sanitario, comunitario o vecinal, etc.
- Otros conceptos asimilables.

.../...

<b>Epigrafe 4.- Actuaciones de Bastanteo de Poderes y Documentos.</b>	<b>Euros</b>
Por cada servicio de bastanteo de poder o documento, realizado por los/as letrados/as de los servicios jurídicos del Ayuntamiento.	20,00

**ORDENANZA FISCAL Nº 102.- TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL URBANÍSTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS.**

.../...

**ARTÍCULO 10º.- PAGO DE LA CUOTA.**

.../...

5.- En el supuesto de la presentación de una segunda Declaración Responsable de puesta en marcha para la apertura de establecimientos de actividades inocuas o calificadas, cuando la primera haya sido dejada sin efecto por causa imputable al interesado, y siempre que se trate del mismo sujeto pasivo, misma actividad y mismo establecimiento, se abonará una tasa equivalente al 30% de la cuota devengada y abonada correspondiente a la primera declaración responsable de puesta en marcha.

En este caso, no será de aplicación el régimen de reducciones previsto en el apartado 2, del artículo 11º.- Normas de gestión.

.../...

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2019, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I**

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 102.- TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL URBANÍSTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS.**

Cuadro nº. 1.- ORDEN FISCAL DE CALLES	Euros
PRIMERA	840,81
SEGUNDA	697,40
TERCERA	560,52
CUARTA	419,68
QUINTA	280,79

SEXTA	146,48
SÉPTIMA	75,62

.../...

**ORDENANZA FISCAL Nº 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD, TRANSPORTES Y VÍA PÚBLICA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestaciones de servicios y realización de actividades a cargo del Área de Seguridad, Movilidad, Transportes, y **Vía Pública** la que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO DE LA EXACCIÓN.**

1.- La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al erario municipal por la prestación de servicios o realización de actividades a cargo de la Policía Local y los Departamentos de Movilidad y de **Vía Pública**, de oficio o a instancia de parte, provocadas por la inobservancia de los particulares de ordenaciones jurídicas; derivadas de actuaciones singulares cuando las mismas sean motivadas por una actividad especial de los administrados que las haga precisas, necesarias para la tramitación de autorizaciones derivadas de la ordenanza municipal de tráfico, y cualesquiera otras resultantes de las funciones encomendadas a la Policía Local y a los **Departamentos** de Movilidad y **Vía Pública** distintas de la vigilancia general y ordenación, asimismo general, del tráfico, así como, las actuaciones en función de peritajes o de servicios de informe o documentación en el marco de actuaciones judiciales o de otra índole.

.../...

**ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios o la realización de las actividades que a continuación se señalan:

.../...

e) Las actuaciones materiales necesarias y las actividades administrativas desplegadas precisas para la tramitación de autorizaciones derivadas de la ordenanza municipal de tráfico y cualesquiera otras resultantes de las funciones encomendadas a la Delegación municipal responsable de la Policía Local y los **Departamentos** de Movilidad y **Vía Pública** distintas de la vigilancia general y ordenación, asimismo general, del tráfico.

.../...

k) **La recogida, remisión para análisis, pruebas de sangre y gestión de los resultados u otras que se consideren procedentes, realizadas a efectos de contraste y a petición del interesado, y siempre que el resultado de tal actividad administrativa no resulte contrario a las pruebas que se intentan contrastar, referidas a la detección de alcohol y/o drogas, cuando la infracción cometida sea de naturaleza administrativa.**

l) **La retirada de la vía pública efectuada directamente por los servicios públicos de la Administración municipal, de los vehículos estacionados antirreglamentariamente en la misma; de los que entorpezcan, por cualquier causa, la fluidez del tráfico u obstaculicen el funcionamiento de los servicios públicos establecidos; de los abandonados y de aquellos en**

los que concurra cualquier otra circunstancia prevista legal o reglamentariamente, así como la subsiguiente custodia, depósito y devolución del vehículo, en su caso.

m) La retirada efectuada directamente por los servicios públicos de la Administración municipal, de vehículos del lugar privado o público donde se encuentren, su posterior custodia, depósito y, en su caso, devolución, en cumplimiento de mandatos judiciales que dispongan tal actuación.

Los supuestos previstos en los apartados l) y m) anteriores serán aplicables, exclusivamente, en los casos en que la prestación del servicio se realice directamente por los servicios públicos de la Administración municipal, por cuya contraprestación se exigirá el abono de esta tasa, por cuanto si se realizaran de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, debieran adoptar la condición recogida en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todo ello conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la Disposición Final de esta ordenanza.

.../...

### 3.- Exenciones y bonificaciones:

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

.../...

2.- En particular, son sujetos pasivos contribuyentes:

1º.- En relación con los hechos imponibles contenidos en las letras a), **l), y m)** del artículo anterior, los titulares del permiso de circulación del vehículo retirado o inmovilizado.

2º.- En referencia con el hecho imponible contenido en la letra **b)** del artículo anterior, los legítimos propietarios de las mercancías y efectos intervenidos, así como los poseedores o detentadores de la mercancía.

3º.- Con respecto al hecho imponible descrito en la letra **c) del artículo anterior**, los titulares de los establecimientos afectados.

4º.- En relación con el hecho imponible referido en letra **d)** del artículo anterior, los propietarios de los establecimientos o vehículos que obliguen al Ayuntamiento a efectuar regulaciones singulares de tráfico u otras actividades singularizadas, al solicitar las mismas o al realizar las actividades que las provoquen.

5º.- Con respecto al hecho imponible descrito en la letra **e) del artículo anterior**, los solicitantes de las autorizaciones o los solicitantes o causantes de la actividad administrativa.

6º.- En relación con el hecho imponible contenido en la letra **f) del artículo anterior**, los titulares de las licencias administrativas habilitadoras para el ejercicio de la actividad.

7º.- En relación con el hecho imponible contenido en la letra **g) del artículo anterior**, los solicitantes.

8º.- En relación con el hecho imponible contenido en la letra **h) del artículo anterior**, los titulares de los vehículos y los productores de tales vehículos.

9º.- En relación con los hechos imponibles contenidos en las letras **i) y j)** del artículo anterior, las personas asistentes a los cursos, y las que reciban las entregas de publicaciones o materiales, respectivamente, siempre que estén adscritas a cualquier Administración Pública distinta de las entidades que integran la organización municipal del Ayuntamiento de Córdoba.

**10º.- En relación con el hecho imponible contenido en la letra k) del artículo anterior, la persona solicitante sometida a la prueba de contraste.**

.../...

#### **ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.**

**1. - Los vehículos que hubieran sido objeto de retirada o inmovilización, serán devueltos a sus propietarios previo pago de las tasas o garantía de su importe, constituida en la Tesorería Municipal, siendo admisible a tales efectos depósito, aval o fianza personal. La admisión de las citadas garantías quedará condicionada a la previa presentación del correspondiente recurso.**

**Lo dispuesto en este apartado será de aplicación en los términos establecidos en el párrafo segundo de la de la Disposición Final.**

.../...

3.- Transcurridos dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o **retirado de la vía pública** por la autoridad competente, y demás bienes, se considerarán residuos sólidos urbanos.

.../...

5.- Las cuotas derivadas de las Tarifas n.º 5 y 6, cuando deriven de solicitudes **formuladas por las personas interesadas, deberán ser autoliquidadas e ingresadas con carácter previo al otorgamiento de la autorización, a cuyo efecto el Ayuntamiento facilitará los datos determinantes de las cuotas devengadas.** La falta de ingreso determinará la paralización de las actuaciones administrativas, salvo imposibilidad material de realización, procediéndose a su posterior liquidación.

.../...

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2019, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

No obstante, los supuestos de prestación del servicio previstos en las letras l) y m) del apartado 1, del artículo 2º.- Hecho imponible, así como la aplicación de su respectiva Tarifa nº 13, y demás referencias a tales supuestos contenidas en el articulado de esta ordenanza serán de aplicación, exclusivamente, desde el mismo día en que la prestación del servicio que regulan se realice directamente por los servicios públicos de la Administración municipal, y no mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

#### **ANEXO I**

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTES Y VÍA PÚBLICA.**

.../...

**TARIFA Nº 4.- POR REGULACIONES SINGULARES DEL TRÁFICO DE PERSONAS Y VEHICULOS U OTRAS PRESTACIONES SINGULARES REALIZADAS POR LA POLICIA LOCAL.**

.../...

**Epígrafe 43.- Por las prestaciones singularizadas que se detallan en los conceptos que se siguen:**

.../...

<b>Concepto 432.- Por la actividad de la Policía Local en la recogida, remisión para análisis, pruebas de sangre y gestión de los resultados u otras que se consideren procedentes, realizadas a efectos de contraste y a petición del interesado, y siempre que el resultado de tal actividad administrativa no resulte contrario a las pruebas que se intentan contrastar, referidas a la detección de alcohol y/o drogas, cuando la infracción cometida sea de naturaleza administrativa.</b>	<b>100,00</b>
--	---------------

**TARIFA Nº 5.- POR LAS ACTUACIONES MATERIALES Y LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DESPLEGADA POR LA POLICÍA LOCAL Y LOS DEPARTAMENTOS DE MOVILIDAD Y VÍA PÚBLICA PARA TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DERIVADAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO**

.../...

**Epígrafe 52.- Por cada autorización para suspensión, con carácter total, del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada, al día:**

.../...

**Epígrafe 53.- Por cada autorización para suspensión, con carácter parcial, del tráfico peatonal o rodado en una vía pública, por cada vía afectada, al día:**

.../...

**Notas a los epígrafes 52 y 53.-**

1ª.- Cuando la suspensión del tráfico peatonal o rodado, ya sea total o parcial, precise además de reserva de estacionamiento, sólo se abonará la autoliquidación relativa a la tasa derivada de la autorización de suspensión.

2ª.- No se expedirán autorizaciones por tiempo inferior a un mes en el marco del Concepto 533.

.../...

**TARIFA Nº 13.- RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA, DEPÓSITO Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS.****Epígrafe 130.- Recogida y transporte de vehículos hasta el lugar de depósito.**

	Euros(1)	Euros(2)	Euros(3)	Euros(4)
Concepto 1300.- Retirada de ciclos, ciclomotores y análogos, excepto cuadriciclos.	19	10	30	15
Concepto 1301.- Retirada de motocicletas.	38	20	56	30
Concepto 1302.- Retirada de toda clase de vehículos de tara inferior a 1.200 kgs. o M.O.M. inferior a 1.275 kg.	72	36	110	54
Concepto 1303.- Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 1.200 kgs. e inferior a 3.000 kgs o M.O.M. igual o superior a 1.275 kg. e inferior a 3.075 kg.	112	56	169	84
Concepto 1304.- Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 3.000 kgs. o M.O.M. igual o superior a 3.075 kg.	169	84	255	126

**Notas al Epígrafe 130.-**

1ª.- Las cuantías recogidas en el cuadro anterior responden a las siguientes modalidades de prestaciones:

- (1) Prestación realizada en horario ordinario: De Lunes a Sábados, entre las 6.00 y las 22.00 horas.
- (2) Prestaciones referidas en (1) cuando no hayan sido completadas.
- (3) Prestación realizada en horario especial: De Lunes a Sábado, entre las 22.00 y las 6.00 horas del día siguiente y Domingos y Festivos.
- (4) Prestaciones referidas en (3) cuando no hayan sido completadas.

2ª.- Se entenderá no completada la prestación cuando iniciada la actividad administrativa no se haya ultimado el traslado del vehículo hasta el depósito.

La actividad administrativa se considera iniciada cuando se produzca el contacto entre el vehículo a retirar y los elementos mecánicos apropiados para su retirada. Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de las cuotas se realizará en función de la hora de entrada del vehículo retirado en el Depósito Municipal.

3ª.- La cuota total a ingresar por aplicación de la Tarifa 13 será la resultante de la adición de las cuotas correspondientes a cada uno de los conceptos y epígrafes.

4ª.- Los titulares o personas autorizadas estarán obligadas a presentar la documentación del vehículo donde conste la tara en caso de discrepancia con la tasa aplicada.

Epígrafe 131.- Depósito, custodia y devolución de vehículos.

	Euros
Concepto 1310.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 1300, por día	2,53
Concepto 1311.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 1301, por día	2,53
Concepto 1312.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 1302, por día	5,99
Concepto 1313.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 1303, por día	10,32
Concepto 1314.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 1304, por día	10,32

Nota al Epígrafe 131.-

Las cuotas procedentes por aplicación de los Epígrafes 10 y 11 serán independientes entre sí. No obstante, el depósito de vehículos sólo se exaccionará en el caso de que haya finalizado el día natural de la retirada del vehículo, quedando exentas, en todo caso, las doce primeras horas.

Notas a la Tarifa nº 13

1ª.- No procederá practicar liquidación por esta tarifa, cuando en uso de la facultad que confiere el artículo 106 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, el Excmo. Ayuntamiento sustituya la destrucción del vehículo por su adjudicación a la Policía Local para los servicios de vigilancia y control del tráfico.

2ª.- No estarán sujetos a la tasa prevista en esta Tarifa nº 13, los vehículos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, de protección de autoridades y vehículos del Parque Móvil Municipal, cuando quede acreditado por informe de los/as superiores de la persona que estacionó, que el estacionamiento en zona no autorizada estaba justificado por no existir otra posibilidad sin que quedara comprometida la intervención policial o protector en el primer y segundo caso, o resultara ineludible para la actividad a realizar en el caso de vehículos municipales y así lo informe la persona titular de la Delegación a la que está adscrito el vehículo.

Por parte de la persona que ostente la Delegación en materia de Seguridad, deberá emitirse la correspondiente resolución, donde se reconozca la correspondencia de la no sujeción a la tasa, al tratarse de algunos de los supuestos expresados en el apartado anterior.

**ORDENANZA FISCAL Nº 109.-TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS.**

.../...

**II. HECHO IMPONIBLE.****ARTICULO 3º.**

.../...

**k) Control de Calidad de los expedientes de Proyectos de urbanización y los Proyectos de obras ordinarias, en la ejecución de las urbanizaciones del término municipal, mediante la comprobación y verificación de la correcta ejecución material de las urbanizaciones desde el acta de inicio de las obras hasta su recepción municipal.**

**l) Cualesquiera otras actividades urbanísticas gravadas en las Tarifas de la presente ordenanza.**

.../...

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2019, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I****TARIFAS ORDENANZA FISCAL 109.- TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS.****TARIFA Nº 1.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y DE GESTIÓN URBANÍSTICA.****EPIGRAFE 10.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y DE GESTIÓN URBANÍSTICA.**

.../...

**La cuota resultante por la aplicación de los factores anteriores será corregida, en su caso, por la aplicación de los coeficientes y/o cuotas mínimas siguientes:**

<u>Subepígrafe</u>	<u>CUADRO DE CONCEPTOS</u>	<u>Coefficiente corrector</u>	<u>Cuota mínima (euros)</u>
.../...			
<b>10.2</b>	<b>Catálogos</b>	<b>4</b>	<b>1.000 €</b>
<b>10.2</b>	Proyectos de reparcelación, Reparcelación Voluntaria y Económica.	1	1.000 €
<b>10.3</b>	Certificaciones Administrativas de aprobación de Proyectos de Reparcelación y operaciones complementarias al objeto de su inscripción registral.	1	1.000 €
<b>10.4</b>	Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación e Iniciativas para el establecimiento del sistema de actuación por compensación.	0,80	800 €
<b>10.5</b>	Gestión a iniciativa del Agente Urbanizador y Expediente de Liberación de Expropiación.	0,80	800 €

10.6	Delimitación de Unidades de Ejecución y Cambios de sistema de Actuación.	0,50	500 €
10.7	Convenios Urbanísticos de Gestión.	0,50	500 €
10.8	Compensaciones Monetarias sustitutivas y Transferencias de aprovechamientos.	0,50	500 €
10.9	Constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.	0,50	500 €

.../...

**ORDENANZA FISCAL Nº 110.-TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS.**

.../...

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2019, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I**

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL 110.- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS.**

**EPIGRAFE 1.- Edificaciones de nueva planta; ampliación de edificios preexistentes; y construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos.**

.../...

**3.- USOS Y TIPOLOGIA.**

<b>Tarifas de la Ordenanza Fiscal 110. Tasas por Licencias Urbanísticas y Actos de Control o Comprobación de Declaración Responsable de Obras</b>			
		<b>Cuota/m2 según Situación (€/m2)</b>	
		<b>Entre medianeras</b>	<b>Aislado</b>
<b>A Uso Residencial (5)</b>			
	A 1 Unifamiliar	5,45	7,12
	A 2 Bloque Plurifamiliar	5,45	5,66
<b>B Uso Comercial</b>			
	B 1 Locales en estructura situados en cualquier planta de un edificio	1,42	1,42
	B 2 Adecuación o adaptación de locales		

	B 2.1 Construidos en estructura	2,70	3,16
	B 2.2. Demás casos	2,70	3,16
	B 3 Edificio comercial	4,35	5,07
	B 4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes	11,33	12,78
<b>C Uso estacionamiento de vehículos</b>			
	C1 Bajo rasante		
	C1.1 Plazas abiertas	4,18	3,99
	C1.2 Plazas cerradas (jaulas)	4,80	4,58
	C 2 Sobre rasante		
	C2.1 Plazas abiertas	3,25	3,61
	C2.2 Plazas cerradas (jaulas)	3,73	4,16
	C 3 Al aire libre	1,33	1,33
<b>D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)</b>			
	D 1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10		
	D 2 Valoración mínima a aplicar en D 1	3,80	3,21
<b>E Naves y Almacenes</b>			
	E 1 Edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m <sup>2</sup>	2,03	2,14
	E 2 Edificaciones de superficie total construida igual o inferior a 2.000 m <sup>2</sup>	2,03	2,14
<b>F Uso Espectáculos</b>			
	F 1 Cines de una sola planta	8,02	8,74
	F 2 Cines de más de una planta y multicines	8,74	9,49
	F 3 Teatros	13,90	14,62
<b>G Uso Hostelería</b>			
	G 1 Bares, cafeterías y restaurantes	5,07	5,52
	G 2 Hostales y pensiones de una estrella	5,81	6,54

	G 3 Hostales y pensiones de dos estrellas	6,02	6,75
	G 4 Hoteles, moteles y apartahoteles de una estrella	6,19	6,76
	G 5 Hoteles, moteles y apartahoteles de dos estrellas	6,75	7,47
	G 6 Hoteles, moteles y apartahoteles de tres estrellas	7,65	8,37
	G 7 Hoteles, moteles y apartahoteles de cuatro estrellas	9,87	10,95
	G 8 Hoteles, moteles y apartahoteles de cinco estrellas	12,43	13,90
	* Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadros característicos correspondientes.		
<b>H Oficinas</b>			
	H 1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	4,53	5,45
	H 2 Edificios exclusivos	5,81	7,30
	H 3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	8,02	9,87
<b>I Uso Deportivo</b>		<b>Cualquier situación (€/m2)</b>	
	I 1 Pistas terrizas	0,30	
	I 2 Pistas de hormigón y asfalto	0,69	
	I 3 Pistas de césped o pavimentos especiales	1,05	
	I 4 Graderíos sin cubrir	2,70	
	I 5 Graderíos cubiertos	3,61	
	I 6 Piscinas	3,61	
	I 7 Vestuarios y duchas	4,53	
	I 8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos	3,25	
	I 9 Gimnasios	6,19	
	I 10 Polideportivos	7,30	
	I 11 Palacios de deportes	10,95	
	I 12 Complejos deportivos:		
	* zonas de pista y demás se valorarán por este cuadro.		
	* zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro. N. Urbanización.		

	* zonas para sedes sociales y clubes, se valorarán por el cuadro J. Diversión y Ocio.	
<b>J Diversión y Ocio</b>		
J 1	Parques infantiles al aire libre	0,87
J 2	Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos	6,19
J 3	Balnearios con alojamientos	6,19
J 4	Pubs	7,21
J 5	Discotecas y clubes	7,30
J 6	Salas de fiestas	10,95
J 7	Casinos	10,02
J 8	Estadios, Plazas de toros, Hipódromos y similares	3,96
	* La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.	
<b>K Uso Docente</b>		
K 1	Jardines de infancia y guarderías	4,71
K 2	Colegios, institutos y centros de formación profesional:	6,19
	* Zona de aulas y edificios administrativos	
	* Zona de talleres; se valorará según cuadro E Naves y Almacenes	
K 3	Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales	6,75
K 4	Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas	7,30
K 5	Centros de investigación	7,85
K 6	Colegios mayores y residencias de estudiantes	8,37
K 7	Reales academias y museos	9,14
K 8	Palacios de congresos y exposiciones	10,95
<b>L Uso Sanitario</b>		
L 1	Dispensarios y botiquines	4,71

L 2 Centros de salud y ambulatorios	5,42
L3 Laboratorios	6,18
L 4 Clínicas	9,47
L 5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales	8,34
L 6 Hospitales	10,94
<b>M Uso religioso</b>	
M 1 Lugares de Culto	4,32
M 2 Conjunto o Centro Parroquial	8,37
M 3 Seminarios	7,47
M 4 Conventos y Monasterios	7,47
<b>N Uso Urbanización y similares</b>	
N 1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (1)	0,89
N 2 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos) (2)	0,52
N 3 Ajardinamiento de un terreno (con elementos) (3)	0,72
N 4 Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (4)	0,33
N 5 Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza.	0,33

### 3.1.- CRITERIOS DE APLICACIÓN.

.../...

**EPIGRAFE 2.- Obras de procedimiento simplificado; modificación o reforma de edificios preexistentes; de movimiento y vaciado o relleno de tierras; de cerramiento de solares o terrenos; de tala de árboles; intervenciones arqueológicas; y en general, actuaciones sujetas a licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable no incluidas en los restantes epígrafes de esta Tarifa.**

.../...

#### 2.- Determinación de la cuota.

Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en los apartados a), b) y d) anteriores, se aplicará un tipo impositivo del **1,50%**, con una cuota mínima de **20,57** euros cuando se trate de obras de procedimiento simplificado y una cuota mínima de **50,71** euros en los demás casos.

Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en los apartado c) anterior, se aplicará un tipo impositivo del 1,50%, considerándose, en cualquier caso, un presupuesto mínimo de Ejecución material de Demolición o Derribo de 3.000 euros.

.../...

**ORDENANZA FISCAL Nº 116.-TASA POR CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS**

.../...

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2019, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación

**ANEXO I**

.../...

**TARIFA 3.- ENGANCHE ELÉCTRICO.**

La tarifa incluye:

- 1.- Uso del cuadro de actos solicitado para un máximo de 48 horas.
- 2.- Diseño, montaje, y desmontaje de la instalación eléctrica hasta un máximo de 9,9 kW. o la potencia contratada existente en el cuadro, lo que sea menor a 230/400V.
- 3.- Memoria técnica de diseño y certificado de instalación por Instalador Autorizado, conforme a ITC-BT-34.
- 4.- No se incluyen incidencias provocadas por los elementos consumidores que se enchufen a la instalación diseñada.

IMPORTE ÚNICO..... 750,00 euros.

**Nota:** La concesión queda supeditada a la aprobación de la Delegación de Infraestructuras y a la existencia de disponibilidad presupuestaria en el Capítulo correspondiente.

**Listado de espacios municipales disponibles para actos públicos:**

- Distrito Periurbano Este – Alcolea: Espacio Escénico de Alcolea (C/. Haza del Demonio, s/n) - AP1400.
- Distrito Poniente Norte: Plaza de los Azahares (s/n) - CM5722.
- Distrito Centro: Bulevar de Gran Capitán, 11 - CM5705.
- Distrito Norte-Sierra: Plaza de Valdeolleros (s/n) - CM5730; Plaza José de la Torre y Cerro, s/n - CM5746.
- Distrito Levante: Plaza del Jazmín (s/n) - CM5720; Avda de Rabanales (junto pistas), s/n - CM5748.
- Distrito Sur: Plaza de la Unidad, s/n - CM5708.
- Distrito Periurbano Oeste – Villarrubia: Plaza de la Parroquia - CM5784.
- Distrito Sureste: Pza de Cañero, s/n - CM5742.

- Cualquier otro espacio municipal disponible para actos públicos.

.../...

**ORDENANZA FISCAL Nº 403.-TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA PARA USO ESPECÍFICO.**

.../...

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2019, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I**

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 403.- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA PARA USO ESPECÍFICO.**

**TARIFA 1.-**

.../...

**Epígrafe 3.- Estacionamientos de vehículos de clientes ubicados en polígonos industriales, por plaza y año o fracción:**

	Euros
Por cada una de las primeras 20 plazas	<b>19,51</b>
Por cada una de las plazas que excedan de 20, hasta 40	<b>15,86</b>
Por cada una de las plazas que excedan de 40, hasta 60	<b>13,38</b>
Por cada una de las plazas que excedan de 60	<b>2,58</b>

**ORDENANZA FISCAL Nº 406.- TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CON CARÁCTER TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ESTRUCTURAS DESMONTABLES O PORTÁTILES Y ACTIVIDADES DIVERSAS**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación temporal de la vía pública o terrenos de uso público con estructuras desmontables o portátiles (puestos, barracas, casetas o barras de venta, estands, espectáculos, atracciones, e instalaciones análogas ambulantes, y por la prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas actividades), así como el desarrollo de filmaciones o rodajes cinematográficos y otras actividades callejeras y ambulantes, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004

**ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local derivado de la ocupación temporal de la vía pública o terrenos de uso público con estructuras desmontables o portátiles (puestos, barracas, casetas o barras de venta, stands, espectáculos, atracciones e instalaciones análogas) que se especifican en las tarifas; la prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas actividades cuando la normativa sectorial imponga al Ayuntamiento y no a los/as titulares de las actividades la contratación de este servicio; así como el desarrollo de filmaciones o rodajes cinematográficos y otras actividades callejeras y ambulantes .

.../...

3.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

.../...

**ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.**

A) Gestión de Aprovechamientos Especiales y Ocupaciones Privativas.

.../...

8.- Cuando se realice un aprovechamiento de hecho, es decir, sin haber obtenido la preceptiva autorización, se habrá de abonar la tasa por el tiempo correspondiente de ocupación imponiéndose las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de que pueda ordenarse la inmediata retirada de los elementos instalados indebidamente.

.../...

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2019, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### **ANEXO I**

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 406.- TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CON CARÁCTER TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ESTRUCTURAS DESMONTABLES O PORTÁTILES Y ACTIVIDADES DIVERSAS**

.../...

**TARIFA 2.- Estructuras desmontables o portátiles (puestos, barracas, casetas o barras de venta, stands, espectáculos, atracciones e instalaciones análogas); prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas actividades cuando la normativa sectorial imponga al Ayuntamiento y no a los/as titulares de las actividades la contratación de este servicio; desarrollo de filmaciones o rodajes cinematográficos y otras actividades callejeras y ambulantes**

Los conceptos que incluye son los siguientes:

- Puestos, barracas, mesas o casetas destinados a la venta de productos (castañas, helados, zumos naturales, caracoles, sellos, monedas, pintura, artesanía, etc.).
- Barras de bar exteriores asociadas a actividades temporales.
- Estandos informativos o publicitarios.
- Espectáculos (conciertos, danza, teatro, guiñol, bailes, etc.).
- Atracciones (circos, tirovivos, castillos hinchables, camas elásticas, etc.).
- Mercados artesanales y/o solidarios.
- Filmaciones o rodajes cinematográficos.
- Expresión artística en la calle (pintura, escultura, música, mimo, etc.).
- Actividades de defensa de los derechos humanos o el medio ambiente, la inclusión social, la protección de los animales, etc.
- Actividades de carácter cívico, cultural, religioso, educativo, científico, deportivo, sanitario, comunitario o vecinal, etc.
- Otros conceptos asimilables.

**Notas a la Tarifa 2.**

.../...

6ª.- Las actividades que se excedan de los plazos autorizados de ocupación del dominio público, salvo causa de fuerza mayor apreciada por el Ayuntamiento, deberán abonar la cuota de la tasa correspondiente al período de aprovechamiento excedido, independientemente de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

7ª.- Los establecimientos comerciales o industriales sujetos pasivos de esta tasa, a los que en su caso también se concediera la correspondiente licencia municipal para la instalación de mesas, sillas, parasoles, y otros elementos de ornato y funcionales directamente relacionados con la actividad autorizada, tributarán por este hecho mediante el abono del 60% de la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa C) de la ordenanza fiscal municipal nº 404.

**TARIFA 3.- FERIAS.**

**3. A) Feria de Nuestra Señora de la Salud**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	EUROS/ M.L. Ó FRACCIÓN
.../...		
<b>PT-05</b>	<b>Restaurante en C/Peineta</b>	<b>330,85</b>

.../...

**3.C) Suministro de energía eléctrica para atracciones y casetas de la Feria de Nuestra Señora de la Salud.**

25,30 €/kW \* kilowatios demandados + 50€ de enganche y desenganche.

La fórmula de cálculo se corresponde con la estimación del coste en euros del consumo y mantenimiento, siendo el término fijo el coste de conexión y desconexión. El Ayuntamiento se

reserva la posibilidad de auditar individualmente los consumos y regularizar desviaciones que se aprecien en los mismos respecto a las potencias contratadas.

Valores de los términos de energía y potencia:

$T_e = 0,1196 \text{ €/kWh}$

$T_{pi} = 0,1116 \text{ €/kWh/día}$

**3.D) Suministro de energía eléctrica para demás ferias, Fiestas, Veladas y Romerías Tradicionales.**

$7,60 \text{ €/kW} * \text{ kilowatios demandados} + 50\text{€ de conexión y desconexión.}$

La fórmula de cálculo se corresponde con la estimación del coste en euros del consumo y mantenimiento, siendo el término fijo el coste de conexión y desconexión. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de auditar individualmente los consumos y regularizar desviaciones que se aprecien en los mismos respecto a las potencias contratadas.

.../...

**ORDENANZA FISCAL Nº 411.-TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, Y PARQUE ZOOLOGICO**

.../...

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2019, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I**

**TARIFAS ORDENANZA FISCAL 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, Y PARQUE ZOOLOGICO**

**TARIFA 1.- VISITAS A LOS MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES.**

.../...

**Notas a la Tarifa 1.-**

1ª No será exigible el abono de la tasa por la visita a todos los museos y monumentos municipales, los días 28 de febrero "Día de Andalucía" y 27 de septiembre "Día Internacional del Turismo". Asimismo, para el Museo de Julio Romero de Torres y el Museo Taurino, no se exigirá el abono de la tasa el día 18 de mayo "Día Internacional de los Museos". Para los monumentos Alcázar de los Reyes Cristianos y Baños del Alcázar, así como para el Museo Taurino, no será exigible el pago de la tasa el Día 8 de septiembre "Día de las Jornadas Europeas de Patrimonio de la Humanidad".

2ª.- Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquillas de los recintos, entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa:

.../...

c) Para los Monumentos y Museos municipales Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal, Museo de Julio Romero de Torres y Museo Taurino, los menores de 14 años; ~~estudiantes del sistema educativo español, los mayores de 65 años~~; las personas que estando desempleadas, sean demandantes de empleo; los discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, que acrediten estas circunstancias suficientemente y los cuidadores que los acompañan (uno por

persona); los profesores acreditados en base a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; y los guías profesionales europeos; debidamente acreditados, cuando estén ejerciendo como tales.

.../...

3º. Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa por entrada a Museos, Monumentos y Exposiciones contemplada en la tarifa 1, en sus distintas modalidades, con la presentación en taquilla del documento oficial correspondiente, válido y actualizado, los miembros de familias numerosas; **los pensionistas, los mayores de 65 años**; los titulares del carnet joven y **el carnet de estudiante universitario español o internacional ISIC hasta los 26 años**; los miembros de ICOM (Internacional Council o Museums); de la Asociación Profesional de Museólogos de España, de la Asociación Nacional de Bibliotecarios, Archiveros y Museólogos de España y de la Asociación Española de Museólogos.

.../...

#### ORDENANZA FISCAL Nº 300.-IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

.../...

#### ARTÍCULO 1º.- TIPO DE GRAVAMEN.

.../...

CLAVE DE USO	USO	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
A	ESTACIONAMIENTO/ALMACÉN	28.505	0,6884%
C	COMERCIAL	149.605	0,6884%
E	CULTURAL	2.932.550	0,6884%
G	OCIO Y HOSTELERIA	1.045.945	0,6884%
I	INDUSTRIAL	267.600	0,6884%
K	DEPORTIVO	1.972.765	0,6884%
O	OFICINAS	262.730	0,6884%
P	EDIFICIO SINGULAR	6.821.950	0,6884%
R	RELIGIOSO	1.191.910	0,6884%
T	ESPECTÁCULOS	<b>16.448.589</b>	<b>0,6884%</b>
Y	SANIDAD Y BENEFICIENCIA	960.975	0,6884%

.../...

En el supuesto de que la legislación estatal contemplara para el ejercicio **2020** una actualización de valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana, el tipo gravamen aplicable a estos bienes para el ejercicio **2020**, será el resultante de disminuir el tipo vigente en el año **2019**, en la misma proporción en que se incrementen dichos valores catastrales.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el **1,13%**.

.../...

#### **ARTÍCULO 3º.- BONIFICACIONES.**

.../...

5.- Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de titular o cotitular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto de la vivienda que corresponda al domicilio habitual de la familia, en los términos y condiciones siguientes:

Valor Catastral (euros)	Porcentaje de Bonificación	
	Categoría de familia numerosa	
	General	Especial
De 0,00 hasta 27.200	90%	90%
De 27.201 a 100.000	70%	80%
De 100.001 a 200.000	50%	60%
De 200.001 a 300.000	5%	10%

.../...

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2019, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### **ORDENANZA FISCAL Nº 302.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

.../...

#### **ARTÍCULO 2º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

.../...

5.- Se establece el siguiente régimen de bonificaciones:

.../...

c) Se concede una bonificación del **75%** de la cuota, durante tres años desde su primera matriculación, para los vehículos híbridos con motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, o eléctrico-gas que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes. Para poder disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula, y acompañar la documentación técnica y administrativa justificativa de que se trata de un vehículo híbrido con motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas homologado.

#### **ARTÍCULO 4º.- CUOTAS TRIBUTARIAS**

De conformidad con lo previsto en el art. 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este Municipio serán las recogidas en dicho artículo con el coeficiente de incremento del 1,94, a excepción de los vehículos turismos con una potencia fiscal de hasta 11,99 caballos fiscales a los que se aplicará un coeficiente del **1,82** y de los vehículos turismos con una potencia fiscal de 12 caballos fiscales en adelante, que tendrán un coeficiente del **1,90**. Asimismo, a los ciclomotores y motocicletas de hasta 125 cc. les será aplicable un coeficiente del **1,36**.

<b>POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO</b>	<b>Euros</b>
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	<b>23,62</b>
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	<b>63,77</b>
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	<b>140,29</b>
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	<b>174,74</b>
De 20 caballos fiscales en adelante	<b>218,40</b>
.../...	
<b>F) Ciclomotores y motocicletas:</b>	
Ciclomotores	<b>6,00</b>
Motocicletas hasta 125 cc	<b>6,00</b>
.../...	

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 diciembre de 2019 será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### **ORDENANZA FISCAL Nº 305.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

.../...

#### **ARTÍCULO 3º.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.**

.../...

3.- El tipo de gravamen será del **3,46%**.

.../...

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2019, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

#### **ORDENANZA FISCAL Nº 306.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

.../...

#### **CAPÍTULO V.- DEUDA TRIBUTARIA.**

#### **SECCIÓN PRIMERA.- CUOTA TRIBUTARIA.**

#### **ARTÍCULO 13º.-**

1.- El tipo de gravamen del impuesto será del **28,50** por ciento.

.../...

#### **SECCIÓN SEGUNDA.- BONIFICACIONES EN LA CUOTA.**

#### **ARTÍCULO 14º.-**

.../...

2. Se establece una bonificación del **95%** de la cuota íntegra del impuesto, en los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda residencia habitual y permanente del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes.

**En todo caso, para tener derecho a la bonificación, los adquirentes deberán demostrar una convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, lo cual se acreditará a través del padrón municipal de habitantes, y mantener la adquisición del inmueble o del derecho constituido o transmitido durante los dos años siguientes.**

**El incumplimiento del requisito del mantenimiento de la adquisición del inmueble o del derecho constituido o transmitido implicará la pérdida del derecho al disfrute de la bonificación y la obligación de pago de la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la misma y de los intereses de demora correspondientes.**

.../...

3. Se establece una bonificación del **95%** de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

**La bonificación deberá solicitarse dentro del plazo establecido para presentar la autoliquidación, quedando interrumpido dicho plazo, hasta tanto se produzca la notificación de**

la resolución de desestimación o inadmisión de la bonificación, momento en el que se reanudará el plazo para su presentación.

Si la bonificación fuere concedida, la Administración municipal practicará la liquidación correspondiente al porcentaje de cuota no bonificada y la notificará al interesado.

La presentación de la solicitud de bonificación fuera del plazo señalado no suspenderá los actos de gestión liquidatoria y de recaudación. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución del exceso ingresado si posteriormente le fuere reconocida la bonificación.

.../...

#### **CAPÍTULO VII.- GESTIÓN DEL IMPUESTO.**

##### **SECCIÓN PRIMERA.- OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES.**

###### **ARTÍCULO 17º.-**

.../...

5.- En el supuesto en que los sujetos pasivos soliciten la prórroga de seis meses para practicar la liquidación tributaria correspondiente, cuando se trate de actos por causa de muerte, conforme a lo dispuesto en la letra b), del apartado 2, del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y siempre que se acompañe el documento en el que consten los actos que originan la imposición, se entenderá concedida dicha prórroga bien por resolución expresa o presunta.

.../...

###### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2019, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### **ORDENANZA FISCAL Nº 201.-REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.**

.../...

###### **ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.**

El hecho imponible de la contribución especial estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la realización municipal de inversiones, con imputación al ejercicio **2020**, en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, tendentes a la ampliación del mismo.

.../...

###### **ARTÍCULO 4º.- BASE IMPONIBLE.**

.../...

2.- A estos efectos, la cuantía de las inversiones a realizar en el ejercicio **2020**, vendrá determinada por el coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, contempladas en los proyectos de inversiones del Servicio de Extinción de Incendios.

.../...

###### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2019, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL GENERAL.

.../...

SECCIÓN 3ª.- LA DEUDA TRIBUTARIA.

.../...

SUBSECCIÓN 2ª.- APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS.

ARTÍCULO 19.- PLAN TRIBUTARIO PERSONALIZADO. RÉGIMEN ESPECIAL DE FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS.

.../...

10.- Desde el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento del impago de uno de los plazos, podrá dejar de cargar los plazos siguientes, considerándose cancelado el fraccionamiento. En este momento el régimen de pago anual pasará a ser el general, con los plazos normales en voluntaria. Si la deuda estuviera vencida se procederá a su cobro por las vías legalmente establecidas. Las cantidades ingresadas se aplicarán a los recibos con fecha de vencimiento más antigua e importe ascendente, siempre que cubran el mismo. Las cantidades que no cubran los importes citados se entenderán a cuenta. Por los recibos vencidos y no pagados, o por la parte de los mismos no pagada, se exigirán intereses de demora, desde la fecha de fin de voluntaria hasta la fecha de cancelación del fraccionamiento.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2019, será de aplicación a partir de 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.